SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de abril de 2025**, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión de la solicitud de revisión por error material realizada por el señor [redacted], quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lcdo. [redacted], cuyas generales y domicilio procesal constan en el expediente.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Mediante instancia depositada por ante el Centro de Servicios Presenciales de la Suprema Corte de Justicia el 19 de febrero de 2024, suscrita por el abogado constituido de la parte recurrente se solicita a esta Sala lo siguiente: *PRIMERO: Declarar en cuanto a la forma, buena y valida la presente solicitud de revisión de la Sentencia No. SCJ-PD-23-2503; SEGUNDO: Que esa HONORABLE PRIMERA SALA CIVIL DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA, tenga a bien revisar la Sentencia No. SCJ-PS-23-2503 correspondiente al Expediente No.2[redacted]/2023-R0335635, de fecha 27/11/2023, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia y por vía de consecuencias suspender la fuerza Pública para*

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

evitar la ejecución de la referida sentencia; TERCERO: Que se proceda a MODIFICAR LA SENTENCIA NO. SCJ-PD-23 2503 CORRESPONDIENTE AL EXPEDIENTE NO.2021-0035632/2023 R0335635, DE FECHA 27/11/2023, DE LA PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, QUE DECLARA CADUCO EL MEMORIAL DE CASACION EN CUANTO AL SEÑOR [redacted], *PERO QUE NO HACE REFERENCIA AL MEMORIAL DE CASACION depositado en fecha 25/08/2023 por ante el centro de servicios presencial de la Suprema Corte de Justicia y consejo del Poder Judicial, POR EL SEÑOR* [redacted], *por haberse incurrido en Infracciones o violaciones a la Constitución de la República y todas las razones de derecho expuestas en la presente Acción por ante este Honorable Suprema Corte de Justicia de la República Dominicana.*

B) La competencia de esta sala viene dada por aplicación del artículo 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) Esta Sala está apoderada de un recurso de revisión interpuesto por [redacted], en contra de la sentencia núm. SCJ-PS-23-2503, dictada por esta Sala en fecha 27 de noviembre de 2023, en ocasión al recurso de casación interpuesto por [redacted], que decidió lo siguiente: *PRIMERO: DECLARA CADUCO el recurso de casación interpuesto por el señor* [redacted], *contra la sentencia civil núm.1852-2023-SSEN-00054, de fecha 23 de marzo de 2023, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos antes expuestos; SEGUNDO: COMPENSA las costas procesales.*

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

2) En el ámbito y alcance del artículo 60 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, se concibe lo siguiente: "Podrá solicitarse la revisión de una sentencia dictada por la Corte de Casación con el objeto de corregir un error puramente material deslizado en el fallo, a condición de que no conlleve modificación de los puntos de derecho que hayan sido resueltos definitivamente con motivo del recurso de casación y que supone un simple y manifiesto error involuntario que no tiene influencia sobre el razonamiento propiamente jurídico de la corte". El párrafo III del artículo 60 reglamenta que: "Excepcionalmente, la sentencia que resuelve el recurso de revisión por error material puede variar el fallo de inadmisibilidad o de caducidad del recurso, cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso".

3) De la interpretación que se deriva de los textos enunciados se advierte que el recurso de revisión posee una doble dimensión: a) por un error material, el cual no gravita ni tiene ninguna influencia en cuanto a la decisión adoptada por la Corte de Casación puesto que se limita a corregir pura y simplemente el error; b) por un error material que pudiese incidir en la decisión en lo relativo a la inadmisibilidad o caducidad del recurso. En cuanto a este último supuesto, el párrafo IV del artículo 60 reglamenta que: "…deberá ser interpuesto en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de la notificación de la sentencia que contiene el error". Párrafo V: "El depósito del recurso será notificado a la contraparte, que depositará sus medios de defensa dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que le fuere hecha". Igualmente, el mismo texto dispone que cuando la revisión se funde en otra causa, podrá ser ejercido en cualquier momento.

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

4) Conforme lo expuesto se advierte que el recurso de revisión por error material únicamente debe cumplir con las formalidades enunciadas, siempre y cuando se sustente en una errata que cambie la solución de inadmisibilidad o caducidad adoptada, lo cual se corresponde con la dimensión lógica que representa la salvaguarda del derecho de defensa de la parte adversa. Sin embargo, cuando el recurso de revisión se sustenta en una causa que no modifica la decisión y que carece absolutamente de efecto o incidencia, el recurrente no tiene que cumplir con las exigencias del contradictorio, puesto que debe suscitarse puramente *inaudita parte*, es decir, sin necesidad de hacer un proceso contradictorio denunciando la solicitud a la parte adversa.

5) Según la instancia antes descrita, la parte recurrida expone al tribunal, textualmente, lo siguiente: *…nuestro representado el señor* [redacted]*, no lo tomaron en cuenta para emitir tal decisión, no obstante haber depositado en fecha 25/08/2023 un memorial de casación por ante el centro de servicios presencial de la Suprema Corte de Justicia y Consejo del Poder Judicial, en franca violación al debido proceso establecido en los artículos 68 y 69 de nuestra Constitución de la República.*

6) Es preciso señalar que la revisión de una decisión de la Suprema Corte de Justicia ante esta jurisdicción solo es posible a fin de verificar si esta contiene un error puramente material que requiera su corrección o cuando el error invocado es de cálculo de los plazos o de la cuantía para la admisibilidad del recurso. En el presente caso, la parte solicitante pretende corregir la sentencia núm. SCJ-PS-23-2503, emitida el 27 de noviembre de 2023, la

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

cual fue dictada por esta Sala como resultado de un recurso de casación interpuesto por el señor [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00054, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago. En ese contexto, el actual solicitante, [redacted], indica que no fue tomado en cuenta por esta Sala al momento de dictar la indicada decisión, no obstante, este haber depositado un recurso de casación en fecha 25 de agosto de 2023.

7) Es pertinente señalar que ciertamente, esta Sala estuvo apoderada de un recurso de casación interpuesto por [redacted] en contra de la sentencia civil núm. 1852-2023-SSEN-00054, de fecha 23 de marzo de 2023, emitida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, el cual fue decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-23-2581, de fecha 27 de noviembre de 2023, sentencia que es distinta a la que actualmente se pretende la corrección. Por tanto, se advierte que el hecho de que no figure como recurrente el señor [redacted] en la sentencia SCJ-PS-23-2503, no se trata de un error material, sino que por el contrario lo ocurrido en este caso versa en el sentido de que la decisión 1852-2023-SSEN-00054, de fecha 23 de marzo de 2023, fue recurrida en casación de manera independiente tanto por [redacted] como por [redacted] y en consecuencia ambos recursos estuvieron identificados con el mismo Número Único de Caso (NUC), esto es el núm. 2[redacted], pero con solicitudes distintas; siendo la solicitud núm. 2[redacted]/2023-R0335635 la correspondiente al recurso interpuesto

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

por [redacted] y la solicitud núm. 2[redacted]/2023-R0335664 la correspondiente al recurso interpuesto por [redacted].

8) De conformidad con lo anterior, se advierte que en el presente caso no se procura la corrección de algún error material en los sentidos expuestos, sino que el recurrente pretende la modificación del fallo otorgado, para que sea incluido en el recurso de casación interpuesto por [redacted]; valoración que de ser conocida implicaría un desconocimiento al principio de la autoridad de la cosa juzgada.

9) En ese sentido, procede rechazar la solicitud examinada cuyo fin es modificar el contenido de lo decidido mediante la sentencia núm. SCJ-PS-23-2503, dictada por esta Primera Sala en fecha 27 de noviembre de 2023, tal como se hará constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, después de haber deliberado, vistos los artículos 19 y 60 de la Ley 2-23 del 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de revisión por error material interpuesto por [redacted] en fecha 19 de febrero de 2024, respecto a la sentencia núm. SCJ-PS-23-2503, de fecha 27 de noviembre de 2023, dictada por esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos antes expuestos.

SCJ-PS-25-0877
Exp. núm. 2[redacted]/2024-R0076061
Partes: [redacted] vs. [redacted], S.R.L.
Asunto: Revisión de sentencia
Decisión: RECHAZA
Ponente: [redacted]

SEGUNDO: ORDENA al secretario de la Suprema Corte de Justicia, notificar a las partes interesadas y publicar esta sentencia para los fines correspondientes y en la forma indicada en la ley.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*